

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, siete (07) de octubre de 2021

Rad. 2019-01039

En atención a las solicitudes obrantes a folios 1 y 3 que anteceden, el Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandante **JUAN GUILLERMO GRISALES MONTOYA**, como empleado de la sociedad **ROTTERDAN S.A.S.**

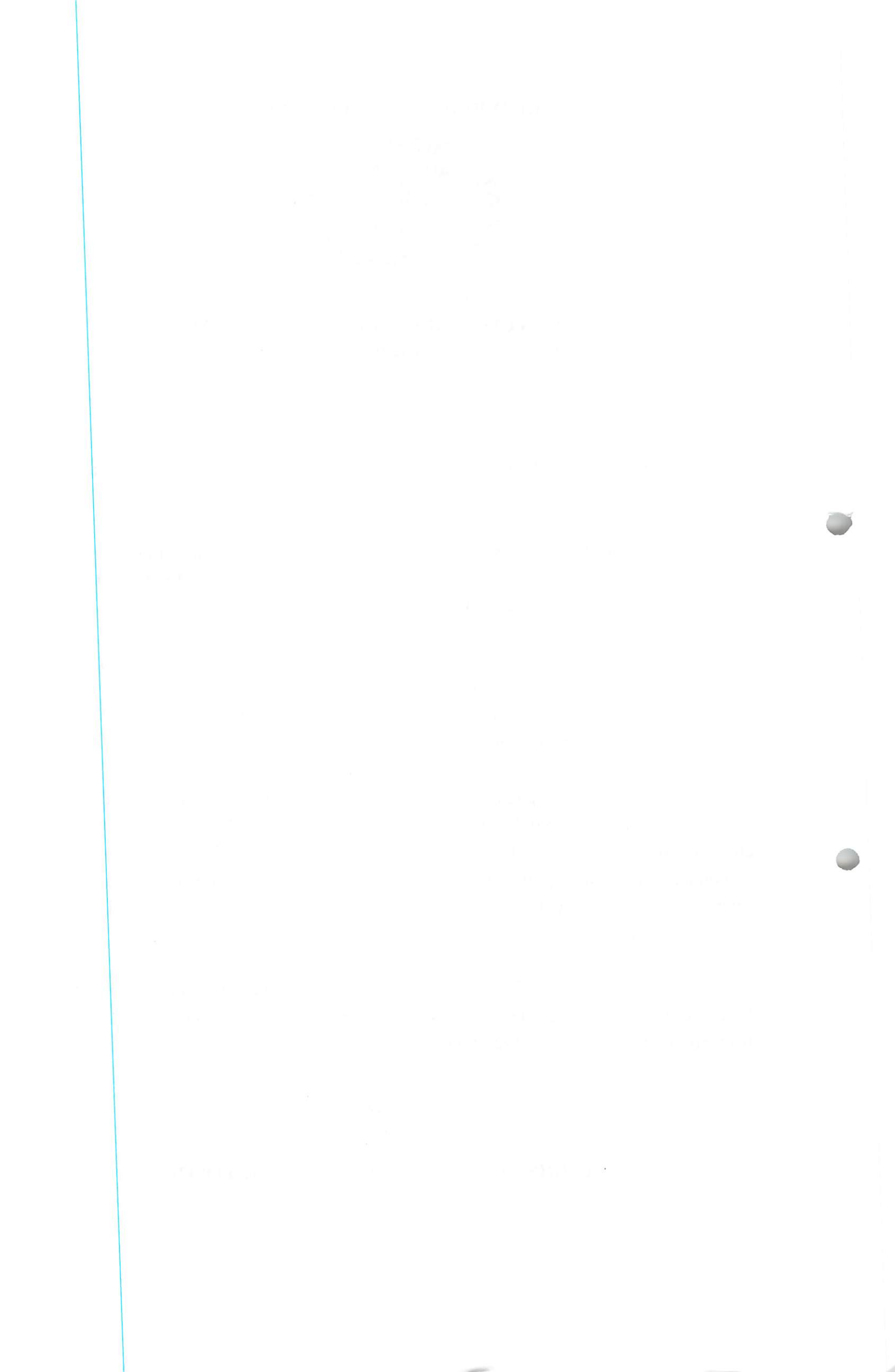
En conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del C. S. T, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

Infórmese al señor pagador de la entidad, que los dineros retenidos deberán ser dejados a disposición del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** y depositadas en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta 282862031001, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9° del art. 593 y el núm. 3° del art. 44 del C.G.P.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **se limita la medida de embargo a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$392.000.000.00).**

Notifíquese (2),

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, siete (07) de octubre de 2021

Rad. 2019-01039

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, tal como dan cuenta las documentales que obran a folios 39 a 50 que anteceden, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO** al demandado JUAN GUILLERMO GRISALES MONTOYA, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó hermético silencio.

Consecuente con lo anterior es preciso dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 3º del artículo 468 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), obrante a folio 35 de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo aporte del avalúo respectivo del bien en los términos del artículo 444 del CGP.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 9.900.000 = M/Cte. Tásense.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

